

y otras dilig<sup>tes</sup>, que se pueden ofrrecer. Por tanto en virtud de la  
puesta que se me hace por el Consejo Just<sup>o</sup> y Acordado, de dicha  
villa de los Sigeros duplicados que pueden servir dho. Oficio  
buxo por Ministros ordinarios de dicha villa su Territorio  
Jurisdicción a Miguel Calderon y Pasqual Valero para  
que por el tpo de su voluntad puedan usar y exercer dho. Oficio.  
mando al Alcalde mayor y al Consejo Just<sup>o</sup> y Acordado, de dicha  
villa, tomen y reciban de vos Jurament<sup>o</sup> con la solemnidad que de  
se requiere de que bien, fiel, y diligentem<sup>te</sup> usaren el dho. Oficio cum  
pliendo y executando los autos, mandam<sup>tos</sup>, y sentenç<sup>ias</sup> de la Just<sup>o</sup>  
de ella sin hacer cohechos, ni llevar dho. derrasados, y que den  
craxen a los que contravinieren a las dhas y Regras de dha  
y que prendieren a los que hallaren estar cometiendo delitos, y a  
Arrieros, Tablaxeros, Usureros Alcahuetes, y personas  
escandalosas y de mala vida, y visitaren con frecuencia los  
Campos Puertas, y Terr<sup>os</sup> de dicha villa, y en todo guardaren  
el ser, de Dios nro Señor el de dha. y nro, y otorgaren  
fiannas legas, llanas y abonadas que se obliguen a quedarse  
Cuenta y rend<sup>o</sup> de dho. Oficio en los treinta dias de la Ley,  
cada y quando y a quien por nri. les fuere mandado y que haren  
con todo cuidado la cobranza de los Padrones y Reparim<sup>tos</sup>,  
Copias y mandam<sup>tos</sup>, que se o. dixer<sup>en</sup> y que pagaran qualquier  
alcance que se o. hiciere con mas el Arriero de las partes

